

Cipolletti, 05 de febrero de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: H.J.A. C/ G.R.M. S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N° CI-03350-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. J.A.H. con patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado el día 17 de Septiembre de 2025 ante el CIMARC de la ciudad de Fernandez Oro, con la Sra. R.M.G., sobre alimentos y régimen de comunicación, respecto de T.N.H. y S.A.H..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: *Las partes acuerdan un régimen de comunicación en el que los niños permanecerán con su papá los días sábados desde las 16:00 hs hasta las 19: hs, y los días domingos desde las 12:00 hs hasta las 16:00 hs.*

El señor H.J.A. será quien busque y reintegre a sus hijos al hogar materno.

Asimismo, se establece como intermediaria a la abuela materna, la tía materna y/o T.. Siendo el encuentro en la plaza cercana al domicilio materno.-

Las partes acuerdan ser flexibles en cuanto al presente régimen, previa comunicación entre ellas.

PRESTACIÓN ALIMENTARIA: *En concepto de prestación alimentaria, el señor H.J.A. se compromete a aportar a la señora G.R.M., y a favor de sus hijos, el equivalente al 34% del salario mínimo vital y móvil por semana, siendo los días de pago los días lunes.*

APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: *Se solicita a la Directora de CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de G.R.M., DNI 4.3, CUIL 2..*

Los datos serán informados por sus letrados patrocinantes.

Hasta tanto se concrete la apertura de la cuenta judicial, el pago se efectivizará en la cuenta de Mercado Pago de la señora G.R.M..

Las partes acuerdan que el presente acuerdo comienza a regir a partir del día de la fecha.".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes

con relación a alimentos y régimen de comunicación, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- DENUNCIESE los datos de la cuenta bancaria abierta por CIMARC.-

3.- Atento el incumplimiento que denuncia respecto del régimen de comunicación, PREVIO a proveer lo que corresponda, toda vez que del acuerdo surge que el Sr. H. será quien busque y reintegre a sus hijos al hogar materno como así también que se han acordado intermediarios a tal fin, ACLARE en que consiste el incumplimiento y la obstrucción al régimen por parte de la demandada que menciona.-

5.- REGULASE los honorarios del Dr. Rodolfo Pérez Morienega, en su carácter de letrado patrocinante del actor en la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 217.530)(3 IUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.)

NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-

6.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a la demandada en su domicilio real.
Cúmplase por OTIF.-

7.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez